BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	63 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (año)............	250 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.

Número atrasado, 5,00 pesetas.

Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

1519

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. señor Gobernador Militar me comunica que los días 14 y 15 del actual, de diez a catorce horas, la Academia de Artillería realizará ejercicios de tiro antiaéreo, siendo zona de asentamiento "Casa Aldeanueva" (Matabueyes) y la caída la comprendida entre la Sierra de Quintanar, Mujer Muerta, Majada del Pastoreo, Cabeza Grande y Matabueyes, términos municipales de Valsaín, Revenga, Navas de Riofrío, La Losa, Ortigosa, Otero y El Espinar.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 8 de mayo de 1970.

El Gobernador Civil,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

1507

Delegación Provincial de Trabajo

Visto el expediente sobre Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para los grupos de Carrocerías, Carpinterías, Ebanisterías, Tapicerías y Envases del Sindicato Provincial de la Madera, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación de Trabajo el texto del expresado Convenio, con su informe favorable.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio, que afecta a los Grupos de Carrocerías, Carpinterías, Ebanisterías, Tapicerías y Envases, del Sindicato Provincial de la Madera, viene atribuida por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificados por Orden ministerial de 24 de enero de 1959, y artículo 2.º-1 del Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969, sobre regulación de salarios, rentas no salariales y precios.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para los Grupos de Carrocerías, Carpinterías, Ebanisterías, Tapicerías y Envases, del Sindicato Provincial de la Madera.

Segundo. — Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. — Disponer su publicación en el B. O. de la provincia.

Así lo acuerdo, en Segovia, a dos de mayo de mil novecientos setenta. — El Delegado de Trabajo, Angel Lancha Azaña.

Texto del Convenio Colectivo

AMBITO DE APLICACION DEL CONVENIO

a) Territorial.

El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia.

b) Funcional.

Este Convenio afectará a las industrias de "Carrocerías, Carpinterías, Ebanisterías, Tapicerías y Envases", comprendidas en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera.

c) Personal.

Se regirán por él todos los productores que trabajen en las empresas a que afecta el ámbito funcional.

DURACION DEL CONVENIO

Será de un año, a partir de la fecha de su vigencia.

CONTENIDO DEL CONVENIO

I. Salarios.

Categorías profesionales	Salario base del Convenio — Pesetas
Personal de Oficio:	
Encargado...	163,53
Oficial de 1.ª...	149,99
Oficial de 2.ª...	136,80
Ayundante	127,80
Peón especializado	127,80
Peón...	127,80
Aprendices de 3.º y 4.º año	80,94
Aprendices de 1.º y 2.º año	51,12

Personal subalterno:

Chófer, equiparado o Oficial de 2.ª de operarios.

Almacenero, Ordenanza y Basculero: Equiparados a ayudantes de operarios.

	Salario base del Convenio — Pesetas
Personal administrativo:	
Jefe...	6.672,26
Oficial de 1.ª...	5.372,99
Oficial de 2.ª...	4.830,47
Auxiliar	3.954,99
Mecanógrafos...	3.954,99
Telefonistas	3.954,99
Aspirante mayor de 18 años	3.834,00
Aspirante menor de 18 años	3.834,00

II. Antigüedad.

Constituida por quinquenios del 7 por 100 sobre salarios base de la escala procedente, sin limitación en su número.

III. Vacaciones.

Integradas por 16 días laborables, a razón del salario base de cada categoría profesional consignado en la escala salarial anterior.

IV. Gratificaciones reglamentarias.

Constituidas por el importe de 15 días de los salarios convenidos en la precedente escala para cada categoría profesional, en cada una de las festividades de 18 de Julio y de Navidad.

V. Enfermedad.

En caso de enfermedad, los productores fijos percibirán de la empresa, a partir del primer día de enfermedad, a contar desde la fecha de la baja para el trabajo, siempre que la enfermedad tenga una duración mínima de siete días, a contar desde dicha fecha, la diferencia existente entre la prestación económica y el 100 por 100 del salario base asignado a cada categoría profesional en la escala salarial del presente Convenio.

VI. Accidentes de trabajo.

En caso de accidente de trabajo, los productores fijos percibirán, igualmente de la empresa en forma inmediata a la producción de aquél, el 100 por 100 de la diferencia existente entre la indemnización económica de la Seguridad Social y el salario base asignado a su categoría profesional en la escala del Convenio. Esta percepción, que abonará la empresa, será durante un período máximo de tres meses.

VII. Festividad patronal.

Con objeto de poder acentuar la festividad de San José, las empresas abonarán, la víspera de la misma, a sus productores la gratificación de siete días de salarios que señala el artículo 110 de la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Madera, excepción hecha del presente año de 1970, que será abonada el 23 de junio, víspera de San Juan.

VIII. Jornada laboral de los sábados y fiestas recuperables.

La jornada laboral de los sábados quedará constituida por seis horas de trabajo a realizar en la mañana de dicho día, viniendo obligados los productores a recuperar las dos horas restantes, más las que resulten de las fiestas recuperables del año, a razón de treinta minutos cada día laboral de la semana, excepto el sábado, pudiendo concertarse en el seno de cada empresa la fórmula más conveniente entre ambas partes para la efectividad de tal recuperación.

IX. Situaciones personales.

Se respetarán en todo caso las situaciones personales que, con carácter de cómputo anual, pudieran exceder de lo pactado en este Convenio.

CLAUSULA ESPECIAL

Los representantes económicos y sociales que han formado parte de la Comisión Mixta Deliberadora, suscribientes del presente Convenio, hacen constar, por unanimidad, que, en su opinión, las disposiciones y acuerdos del mismo no determinarán un alza de precios, no obstante las mejoras económicas que para los trabajadores se establecen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de febrero del corriente año de 1970.

2.ª Las mejoras económicas concedidas por el presente Convenio, en beneficio de los trabajadores, no serán computadas a efectos de Seguridad Social ni Mutualismo Laboral.

3.ª El presente Convenio, al que ambas partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por libre participación de voluntades de las mismas, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones.

4.ª Este Convenio podrá quedar sin efecto si por reforma o modificación de la Ordenanza Laboral de la Madera, o por establecerse otro de ámbito superior, sus preceptos, estipulaciones o pactos, según los casos, superaran las condiciones económicas del que ahora se formula.

5.ª Para todas las cuestiones relacionadas con la interpretación del Convenio establecido, se acuerda constituir, en el seno del Sindicato de la Madera y Corcho y bajo la presidencia del titular de la Entidad, una Comisión Mixta Paritaria, compuesta por tres representantes económicos y otros tantos sociales, que serán designados en su día por las respectivas Juntas de Sección Social.

6.ª En todas las demás cuestiones que puedan surgir, como consecuencia de la ampliación de este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento sobre Convenios Colectivos Sindicales.

1406

Primera Jefatura Regional de Transportes Terrestres Oficina Provincial de Segovia

Información pública

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Transportes Terrestres, en su orden del 30 de julio de 1969, se somete a información pública la petición que ha formulado la Empresa Auto Ibérica, S. A., en solicitud de autorización para establecer un servicio regular de transporte público de viajeros por carretera entre San Miguel de Bernuy y Cantalejo (trayecto parcial de la concesión Segovia-Aranda de Duero, de la que es titular dicha Sociedad), para efectuar una expedición de ida y vuelta, todos los viernes laborables de cada semana, con el siguiente horario: Salida de San Miguel de Bernuy, a las catorce horas, y de Cantalejo, a las diecisiete quince horas.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; a los Ayuntamientos de San Miguel de Bernuy, Navalilla, Fuenterrebollo y Cantalejo; al Sindicato Provincial de Transportes, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan, que puedan resultar afectados por la indicada solicitud: E. León Albarrán; La Serrana, S. L.; La Castellana, S. A. de T., y Galo Alvarez, S. A., para que, durante un plazo de veinte días hábiles, a partir de la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, puedan las entidades, Ayuntamientos y concesionarios indicados formular, en su caso, las observaciones que estimen pertinentes sobre la expresada petición, la cual se halla de manifiesto en esta Jefatura (Oficina Provincial de Segovia), durante las horas de oficina.

Segovia, 21 de abril de 1970.—El Ingeniero Jefe.—Pascual Lorenzo.

Administración de Justicia

1483

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Juan Manuel Orbe y Fernández-Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen los autos de juicio ejecutivo de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta.—El Ilmo. señor don Juan Manuel Orbe y Fernández-Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de una y como demandante, doña Pascuala Llorente Manso, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Carbonero el Mayor, representada por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz y defendida por por el Letrado don Antonio García Rubio, y de la otra, como demandado, don Juan Luis Muñoz Alonso, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Tarifa, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor, don Juan Luis Muñoz Alonso, y con su productoto, entero y cumplido, pago a su acreedora, doña Pascuala Llorente Manso, de la suma de cuarenta y tres mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, lo mando y lo firmo. Juan Manuel Orbe.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma al referido demandado don Juan Luis Muñoz Alonso, expido el presente, en Segovia, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta.—Juan Manuel Orbe.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS

1499

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

Concurso

No habiendose presentado reclamación alguna dentro del período de ocho días de exposición al público, según el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Entidades Locales de 9 de enero de 1953, del pliego de condiciones para la redacción de proyecto y montaje de la automatización del sistema de bombeo en el abastecimiento de agua a la villa de Cuéllar, colocando el sistema de boya, interruptor y cuadros en el depósito regulador, conectando con los grupos motobomba mediante cables que una dicho depósito con la cámara de bombeo por el sistema de cables aéreos con postes de hormigón, siendo el cable de alumio-acero y dispositivo automático de parada y puesta en marcha, aprobado por el Ilmo. Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria de 1.º de abril del corriente año, se previene al público, por el presente, que, con arreglo al artículo 313 de la Ley de Régimen Local y artículo 26 del Reglamento, se saca a concurso la redacción de proyecto y ejecución de la obra.

Consignación. — El importe de esta obra y proyecto, objeto de este concurso, será satisfecho al adjudicatario con cargo a la consignación prevista en el presupuesto ordinario de 1970.

Tasación.—El precio de 60.000 pesetas, a la baja, servirá de base al concurso, entendiéndose comprendido en él todo género de gastos, incluso los de administración, beneficio industrial, redacción del proyecto y de obra, etcétera, no admitiéndose proposición alguna que exceda de esta cantidad.

Proposiciones.— Las proposiciones se redactarán conforme al modelo que se consigna al pie, reintegrándolas con timbre del Estado y sello Municipal, pudiendo efectuar su entrega en la forma y requisitos que se establece en el artículo 31 al 40 del Reglamento de Contratación citado, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las doce horas del día anterior hábil a la celebración de la subasta.

Apertura de sobres.—La apertura de plicas presentadas al concurso se celebrará en el Salón de actos de esta Alcaldía, a las doce horas del día siguiente hábil al que se cumplan veinte, también hábiles, de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia.

Mesa.—Estará constituida de acuerdo al artículo 34 del Reglamento de Contratación citado, quien dará por terminado el acto sin adjudicación, pasando el expediente a los servicios competentes para que informen sobre la proposición más ventajosa, y la Corporación efectuará la adjudicación o declarará desierto el concurso.

Fianza provisional: 3.000 pesetas.

Fianza definitiva: 6.000 pesetas.

Plazo de ejecución de la obra.—Será de dos meses, a partir de la adjudicación definitiva.

Multas. — Todo retraso injustificado dará lugar a la sanción de 250 pesetas por día de demora.

Garantía.—Artículo 62 del Reglamento de Contratación.

Devolución fianza definitiva.—Artículo 88 del mismo.

Gastos.—Todos los gastos dimanantes de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Incidentes.— Las cuestiones litigiosas serán resueltas por los Tribunales de la villa de Cuéllar.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., con carnet de identidad número ..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia de Segovia número ..., de ..., para la redacción de proyecto y montaje de la automatización del sistema de bombeo en el abastecimiento de agua en Cuéllar, se compromete a ejecutarlas con arreglo al proyecto que presenta y pliego de condiciones en la cantidad de ... pesetas. Hace constar no encontrarse incurso en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de la Entidades Locales de 9 de enero de 1953.

Cuéllar, 4 de mayo de 1970.—El Alcalde, Francisco-José Alonso Lozano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1205

CASTROSERRACIN

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1970, estará de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682 y concordantes de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Castroserracín, 6 de abril de 1970.—El Alcalde, Albino Lobo Peña.

1492

NAVAS DE SAN ANTONIO

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de construcción de un pozo para abastecimiento de un abrevadero, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Navas de San Antonio, 5 de mayo de 1970.—El Alcalde, Mauricio García.

1493

COCA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos, el de la cuenta de administración del patrimonio y el de la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Coca, 29 de abril de 1970.—El Alcalde-Presidente, Fernando Sanz.

1500

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

ANUNCIO

Aprobado por la Corporación municipal el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la concesión, mediante subasta pública, de terrenos municipales al sitio de Los Llanos de San Pedro y de la Dehesa, por plazo superior a cinco años, con carácter arrendaticio y destinados a la instalación de planta industrial agrícola para el cultivo e industrialización del chapiñón y otros productos naturales, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Contratación, queda expuesto al público dicho pliego en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente y presentarse reclamaciones, que serán resueltas por la propia Corporación.

El Espinar, 6 de mayo de 1970.—El Alcalde, Antonio Vázquez Aparicio.

1501

NAVAS DE SAN ANTONIO

Instruido expediente de habilitación de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Navas de San Antonio, 8 de mayo de 1970.—El Alcalde, Mauricio García.

1513

LASTRAS DE CUELLAR

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Lastras de Cuéllar, 8 de mayo de 1970.—El Alcalde, Bienvenido Garrido.

1514

LASTRAS DE CUELLAR

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las obras de construcción de cuatro viviendas subvencionadas, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Lastra de Cuéllar, 8 de mayo de 1970. El Alcalde, Bienvenido Garrido.

COMUNIDADES

1495

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE COCA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto, en la Secretaría de esta Comunidad, el expediente de la cuenta de presupuestos, el de la cuenta de administración del patrimonio y el de la de valores independientees y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Coca, 29 de abril de 1970.—El Alcalde-Presidente, Fernando Sanz.

Imp. Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8